

**APRUEBA MEDIDAS EXCEPCIONALES
EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS
ANTE LA FISCALÍA NACIONAL
ECONÓMICA, ATENDIDO EL BROTE DE
CORONAVIRUS (COVID-19).**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188

SANTIAGO, 25 de marzo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°211, de 1973; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

2. Que, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 a rango de pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.

3.- Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento y continuidad de la función pública.

4.- Que, mediante el Instructivo Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020 se han adoptado medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han redundado en adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando la circulación de las personas, entre otras medidas, siempre

velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, control jerárquico y el debido cumplimiento de la función pública.

5.- Que, el Ministro del Interior y el Ministro de Hacienda mediante el Oficio Circular N°10 de 18 de marzo impartieron lineamientos a los jefes superiores de servicio en relación al trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria provocada por casos de brote de COVID-19.

6.- Que, atendido lo expuesto, la Fiscalía Nacional Económica, por resolución exenta N° 158 de 16 de marzo de 2020, estableció una modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios y funcionarias de la institución.

7.- Que, dado lo anterior, y por razones de servicio derivados de la necesidad de dar certeza a la ciudadanía y, particularmente, a los terceros que interactúan con la Fiscalía en sus distintas investigaciones y procesos, respecto de la forma en que se desarrollarán dichos procesos administrativos durante la situación de emergencia para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables y estratégicas del Servicio, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1°. Apruébese el siguiente protocolo que establece diversas reglas y medidas a aplicarse en los procesos de investigación y de análisis de operaciones de concentración en la Fiscalía Nacional Económica ante la situación de excepción generada por el COVID-19, y que es del siguiente tenor:

Protocolo de medidas de tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica en estado de excepción COVID -19

Dada la situación de emergencia nacional, y en aplicación de los principios de celeridad y no formalización al que están sometidos los procedimientos administrativos, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) ha decidido, mientras se prolongue la actual situación de excepción, ajustar algunas de las reglas y prácticas a que se sujetan sus procedimientos.

I. INVESTIGACIONES

1. Apoderados y representación ante la FNE

Según el párrafo 39 del [Instructivo Interno para el Desarrollo de las Investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica](#) (“Instructivo”), quienes intervengan en las

investigaciones de la FNE pueden actuar representados por abogados y apoderados. Para estos efectos, la FNE exige acreditar el poder respectivo mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Esta exigencia implica que los interesados deben concurrir a una notaría, cuestión que podría significar un riesgo en las circunstancias actuales.

Por lo anterior, la FNE tendrá por suficiente poderes suscritos y aceptados por medio de firma electrónica. Si lo anterior no fuese posible – por ejemplo porque el poderdante no cuenta con firma digital – el o los apoderados deben enviar correo electrónico al abogado encargado de la investigación informando de su designación y la aceptación del encargo, así como que el poderdante carece de firma electrónica. A dicho correo electrónico debe adjuntarse: 1) Correo electrónico del poderdante indicando su nombre completo, profesión y oficio, domicilio y cédula de identidad, en que se designe a uno o más apoderados y se declare que carece de firma electrónica, y 2) Copia de la cédula de identidad del poderdante, por ambos lados. La FNE informará al correo electrónico del poderdante haber recibido esta designación.

Con todo, las partes deberán acompañar el poder debidamente autorizado, una vez terminada la situación de excepción, y ratificarse lo actuado en el acto en que éstos se acompañen.

2. Comunicaciones

El párrafo 40 del Instructivo establece que las comunicaciones que deban practicarse en el curso de la Investigación, como citaciones a declarar, solicitudes de información o prórrogas de plazo se efectúan, por regla general, por carta certificada y, de forma excepcional, por teléfono, fax o correo electrónico.

Mientras rijan estas normas de excepción, las comunicaciones de la FNE a los intervinientes se harán, por regla general, por medio de oficios firmados electrónicamente y remitidos por correo electrónico. Sólo en aquellos casos en que no sea posible identificar un correo electrónico donde remitir el oficio, o cuando alguna otra circunstancia excepcional así lo exija, los oficios serán remitidos por carta certificada. En situaciones urgentes o tratándose de comunicaciones de mero trámite, la FNE podrá prescindir del oficio y comunicarse directamente por medio de un correo electrónico.

Las respuestas a los requerimientos de información que hace la FNE en virtud de lo establecido en el artículo 39 letras f, g y h, son habitualmente respondidos en la oficina de partes de la FNE, forma física, acompañando la información requerida en pendrives o CD. Mientras dure el estado excepcional que motiva estas reglas, los investigados y terceros deberán responder los requerimientos de información al correo electrónico oficinadepartes@fne.gob.cl, con copia al abogado a cargo de la [investigación](#). Cuando la respuesta a los requerimientos de información requiera adjuntar archivos que exceden la capacidad de uno varios correos electrónicos sucesivos, los intervinientes deberán contactar al abogado a cargo de la investigación (cuyos datos de contacto son señalados en el pie de firma de los oficios que solicitan información) para habilitar un sistema de transferencia de datos. Solo para casos excepcionales, en que lo anterior no pueda cumplirse, los

requerimientos de información podrán responderse en forma presencial en la oficina de partes de la FNE, que atiende en este estado de emergencia entre 9:30 y 13:00 hrs.

3. Declaraciones

Según se indicó, las citaciones a declarar se harán por oficio firmado digitalmente y se remitirán por correo electrónico.

Las declaraciones se realizarán por medios remotos, utilizando medios como Zoom, Skype, teléfono u otro. Al remitir la citación, el abogado a cargo de la investigación le señalará a la persona citada el medio a utilizar y las gestiones para que la persona citada y, eventualmente, su apoderado puedan comparecer sin inconvenientes.

De las declaraciones se podrá dejar registro por cualquier medio que garantice la fidelidad de la declaración. Al término de la declaración, quién la prestó enviará un correo electrónico al abogado a cargo de la declaración, indicando que ratifica la declaración prestada con esta fecha y adjuntando copia de su cédula de identidad por ambos lados.

II. OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

Las reglas que se describen a continuación corresponden a aquellas relativas a las operaciones de concentración que le sean notificadas a la FNE, de conformidad al Título IV del DL 211, sin perjuicio que las modificaciones a las reglas generales de las investigaciones, descritas en la sección I anterior, también le resultan aplicables en aquello que no contradigan las normas de la presente Sección.

Sin perjuicio de lo que se señala a continuación, esta Fiscalía solicita a las partes notificantes de eventuales operaciones de concentración que, atendida la actual situación de excepción, efectúen una evaluación de la pertinencia de notificar una operación de concentración a la FNE, limitándose sólo a aquellas que sean urgentes e imprescindibles de notificar. Ello resulta necesario toda vez que la FNE, en aras al cumplimiento de su mandato legal, debe contar con todos los antecedentes que sean necesarios y suficientes, tanto de las partes como de terceros, para alcanzar la convicción que una determinada operación no es apta para reducir de manera sustancial la competencia en los mercados, lo que por causas totalmente ajenas a la voluntad de la FNE podría resultarle muy complejo de evaluar en Fase I atendida la actual situación de excepción.

1. Notificación de operaciones de concentración (art. 48 y 50 DL 211) y Complementos de notificaciones (inciso final art. 50 DL 211)

1.1. Notificación.

Las partes que proyecten una operación de concentración y deban o quieran voluntariamente notificarla a la FNE, contarán con dos vías para efectuarlo: (i) en forma física, mediante entrega de los documentos respectivos en Oficina de Partes de la FNE, la cual funciona en horario reducido, entre 9:30 y las 13:00 hrs.; o bien

(ii) en forma digital, mediante correo electrónico enviado a oficinadepartes@fne.gob.cl. El envío de un correo electrónico de recepción de dicho correo, por parte de la FNE, equivaldrá para todos los efectos al correlativo de ingreso de oficina de partes. Si son varios correos sucesivos los que se envían – por ejemplo, adjuntando información – el correo confirmando recepción por oficina de partes del último correo enviado marcará el correlativo de ingreso, siempre y cuando se hubiesen acompañado la totalidad de los antecedentes ofrecidos en su presentación, debiendo estarse en su defecto a lo señalado en el punto 1.2 siguiente.

Las presentaciones realizadas por vía electrónica deberán efectuarse mediante correo electrónico enviado a oficinadepartes@fne.gob.cl.

Para efectos del cómputo y cumplimiento de plazos, se entenderá que el plazo corre hasta la medianoche del último día del plazo correspondiente para aquellas presentaciones que se envíen por vía electrónica.

1.2. Formas de envío electrónico de información

Quienes no puedan adjuntar la totalidad de los archivos respectivos al correo electrónico de la FNE dispuesto para tal efecto –atendido el peso, cantidad o formato electrónico de los archivos, u otro motivo análogo- podrán enviar varios correos sucesivos hasta completar la información pertinente, adjuntar los archivos en forma comprimida (vía zip file u otro análogo) o bien, enviar un link que permita a la FNE acceder a ellos. Si no fuese posible ninguna de dichas vías para acompañar la totalidad de los antecedentes ofrecidos en su presentación, se entenderá que la presentación no es completa y no comenzará el conteo de los plazos que correspondan, debiendo estarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

Los interesados podrán continuar entregando la información respectiva en Oficina de Partes, en el horario de funcionamiento parcial que se ha implementado al efecto, y hacer entrega de la información en otros formatos de almacenamiento (i.e. dispositivo electrónico o *pendrive* y *cd rom*, entre otros).

1.3. Otras presentaciones

Lo señalado respecto de las notificaciones será aplicable también respecto a los complementos de notificación, así como las respuestas a los oficios en virtud de las cuales tanto partes de una operación de concentración como terceros deban acompañar información a la FNE, y las presentaciones de medidas de mitigación.

1.4. Comunicaciones

El artículo 61 del DL 211 permite a la FNE efectuar comunicaciones, solicitudes y notificaciones a las partes notificantes por medios electrónicos, norma que recoge una forma de operar que no sufre alteración alguna con ocasión del estado excepcional que da origen a estas reglas.

Por su parte, las comunicaciones y solicitudes efectuadas a terceros en el marco de la revisión de una operación de concentración se efectúan conforme al artículo 39 h) y j) de dicha norma, las que son recogidas en el párrafo 40 del Instructivo.

Las modificaciones a esa regla respecto del régimen de control de operaciones de concentración siguen la regla general ya indicada en la sección I.2 y I.3 anterior respecto de todas las investigaciones de la FNE.

2. Formas excepcionales y transitorias de dar cumplimiento a la entrega de la información requerida por el Reglamento¹

2.1. Otorgamiento de poderes (Art. 2 N° 2 y Art. 7 N°2 del Reglamento y Art. 22 ley 19.880)

En cuanto a los poderes de los apoderados de los agentes económicos que toman parte en una operación de concentración, se aplicarán las reglas contenidas en la sección I.1 anterior.

Sin embargo, dada la situación de excepcionalidad actual, en cuanto a los poderes otorgados en el extranjero y su apostilla, la FNE aceptará en forma transitoria agencia oficiosa de los apoderados, mediante firma simple de los documentos o con las legalizaciones que hayan sido posibles de efectuar. Con todo, las partes deberán acompañar el poder debidamente autorizado, en lo posible dentro del curso del procedimiento administrativo, y ratificarse lo actuado en el acto en que éstos se acompañen.

2.2. Solicitud de Exención de acompañar cierta documentación

Conforme se señala en los artículos 3° y 8° del Reglamento, la FNE está abierta a considerar por parte de las partes notificantes sus solicitudes fundadas de eximir las de acompañar determinada información por no estar disponible razonablemente para ellas. Para ello, se tendrá especialmente en consideración la actual situación de excepción que motiva estas reglas, para lo cual resulta especialmente útil acercarse a la FNE con antelación a la notificación, en el marco del régimen de Pre notificación contemplado en Formulario Ordinario de la FNE.

3. Pre notificación

La División de Fusiones continuará con el régimen de consultas previas a la notificación en la forma usual. Sin embargo, durante el período de excepción la vía exclusiva de contacto al equipo de pre notificación será el correo electrónico. Para iniciar dicho contacto, los interesados deberán efectuar su consulta vía correo electrónico a la dirección prenotificaciones@fne.gob.cl. Mediante dicho sistema, podrán absolverse – además de las consultas del curso ordinario - aquellas que se refieran a exenciones que resulten pertinentes conforme a la normativa aplicable, así como otras circunstancias excepcionales que pudieren surgir como

¹ Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una operación de concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017

consecuencia de la actual situación de contingencia y que puedan afectar notificaciones de operaciones de concentración proyectadas.

2°. Las medidas adoptadas en el documento antes aprobado se mantendrán vigentes en cuanto dure la situación de emergencia que las justifican, cuestión que será resuelta por esta Fiscalía cuando corresponda.

3°. En todo lo no modificado, siguen vigente las guías, procedimientos e instructivos que regulan el trabajo de la Fiscalía Nacional Económica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN INTRANET.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

FCB/MSM/PCA